

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
 Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
 Demandada: **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**
 Radicado: **170014003010-2022-00372-00**
 Interlocutorio No.: **791**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 52742664
 CAPITAL PACTADO: \$102.208.377 EXPRESADOS EN UVR PARA LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ (335.791,9161 UVR)
 CAPITAL INSOLUTO: \$96.241.348 EXPRESADOS EN UVR PARA LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ (315.428,6457 UVR)
 DEUDORA: PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA
 BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 NÚMERO DE CUOTAS: TRESCIENTAS (300) CUOTAS
 VALOR CUOTA UVR: 864.2707 UVR

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

VENCIMIENTO PRIMER CUOTA: 15 DE ABRIL DE 2015

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621, y específicamente del Pagaré contenidos en el artículo 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, tanto del capital insoluto como de las cuotas vencidas a la fecha, los intereses de plazo, de mora, cuotas de seguros y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

2.4. En el escrito de demanda, la parte actora solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-101000 gravado mediante la Escritura Pública Nro. 0228 del 13 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, por ser procedente, el despacho accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit. 899.999.284-4, y en contra de **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**, con cédula Nro. 52.742.664, por los siguientes conceptos:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

1. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$96.241.348)**, que equivalen a 315.428,6457 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el pagaré Nro. 52742664.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,9% efectivo anual, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$234.772,62)** que equivalen a 769,2976 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2021.
 - 2.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$524.136)** que equivale a 1.717,8428 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 - 2.3. Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2021 por valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.068,35)**

3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$234.104,55)** que equivale a 767,2719 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2021.
 - 3.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$522.882,50)** que equivale a 1.713,7345 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 3.3. Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2021 por valor de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$95.189,67)**
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$233.487,83)** que equivale a 765,2506 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022.
 - 4.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$521.632,30)** que equivale a 1.709,6370 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 - 4.3. Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022 por valor de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$95.342,18)**
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$232.872,39)** que equivale a 763,2335

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022.

- 5.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$520.385,40)** que equivale a 1.705,5503 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 5.3. Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022 por valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$95.069,40)**
6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$232.258,26)** que equivale a 761,2207 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022.
 - 6.1. Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$519.141,79)** que equivale a 1.701,4744 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 6.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- 6.3.** Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022 por valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$95.631,61)**
- 7.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$231.645,47)** que equivale a 759,2123 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022.
- 7.1.** Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$517.901,44)** que equivale a 1.697,4092 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 7.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 7.3.** Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022 por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$96.709,06)**
- 8.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$253.521,09)** que equivale a 830,9091 UVR al 23 de mayo de 2022, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022.
- 8.1.** Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$516.664,39)** que equivale a 1.693,3548 UVR al 27 de abril de 2022, por concepto de los intereses de plazo contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 6,6% efectivo anual, desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 8.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022, liquidados a la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

tasa del 9,9%, siempre que este valor no sobrepase la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

- 8.3.** Por valor de la prima de seguro causada sobre la cuota capital con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022 por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$99.664,14)**

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-101000, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4e50e6e116e44f12f9d9fd35797bb68969deef94f8a55174be37570f7d5e7**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>